

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1914

NÚMERO 2017

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14, Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°.

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida R. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

* EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRINEANT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran para venta:

La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 159 de 1913, de 27 de Diciembre, por el cual se fija el personal de la Banda Republicana y se señalan los sueldos que han de devengar sus miembros..... 4715

Decreto número 160 de 1913, de 30 de Diciembre, por el cual se reforma el artículo 3º del Decreto número 117 de 22 de Septiembre de 1907, sobre tarifa postal..... 4716

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 43 de 31 de Diciembre de 1913, por la cual se aprueba un remate..... 4716

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 55 de 27 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Pineda..... 4716

Resolución número 57 de 30 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jenaro Cáceres..... 4716

Resolución número 58 de 30 de Diciembre de 1913, por la cual se admite licencia para servir un cargo..... 4716

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 59 de 30 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una licencia..... 4716

Contrato número 14..... 4716

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 97 de 15 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Abel Matile..... 4716

Resolución número 98 de 17 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Rubén Moreno..... 4716

Resolución número 99 de 17 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Charles S. Levy..... 4716

Nómina de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá..... 4716

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 74 de 1913, de 20 de Diciembre, por el cual se lleva una vacante..... 4717

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 86 de 24 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Aquiles Vicensul..... 4717

Resolución número 87 de 26 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Dionisio Centeno Grau..... 4717

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de comercio..... 4718

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 134 de 1913, de 12 de Diciembre, facultando profesionalmente las cuentas del señor Carlos R. Zachrisson V., ex Cónsul de la República en Southampton, recibidas desde Febrero de 1911 hasta los primeros 15 días de Febrero de 1912..... 4718

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 6 de Enero de 1914..... 4718

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos defectuosos..... 4718

Avances oficiales..... 4718

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 159 DE 1913*

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se fija el personal de la Banda Republicana y se señalan los sueldos que han de devengar sus miembros.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del mes de Enero de 1914, la Banda Republicana se compondrá del siguiente personal, con las asignaciones mensuales que a continuación se señalan:

Director, ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Flautín y 2º Flauta, cuarenta balboas (B. 40.00).

Flauta 1ª, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Oboe 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Oboe 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Fagot 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Fagot 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Requinto, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Clarinete Solista 1º, cincuenta balboas (B. 50.00).

Clarinete Solista 2º, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

3 Clarinetes los, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50) cada uno.

2 Clarinetes 2os, cuarenta balboas (B. 40.00) cada uno.

2 Clarinetes 3os, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50) cada uno.

Saxófono Soprano, cuarenta balboas (B. 40.00).

Saxófono 1º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Saxófono 2º alto, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Saxófono tenor 1º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Saxófono tenor 2º, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Saxófono barítono, cuarenta balboas (B. 40.00).

Cornetín solista, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Cornetín 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Cornetín 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Trompeta en mi b 1º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Trompeta en mi b 2º, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Trombón 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Trombón 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Trombón 3º, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Petit bugle, cuarenta balboas (B. 40.00).

Bugle solista, cincuenta balboas (B. 50.00).

Bugle 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Trompa 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Trompa 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Alto 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Alto 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Alto 3º, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Barítono solista, cincuenta balboas (B. 50.00).

Barítono 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Bombardino solista, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Bombardino 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

2 Bombardinos 2os, cuarenta balboas (B. 40.00) cada uno.

Contrabajo en mi b, cuarenta balboas (B. 40.00).

Contrabajo en si b 1º, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

Contrabajo en si b 2º, cuarenta balboas (B. 40.00).

Contrabajo de cuerdas, cuarenta balboas (B. 40.00).

Timbales, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Redoblante, treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Bombo, treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Platillero, avisador y papeleros, treinta y siete balboas cincuenta centésimos (B. 37.50).

Artículo 2º. Devengarán los sobresueldos que en seguida se expresan los músicos que desempeñen las funciones siguientes:

Músico mayor, treinta balboas (B. 30.00).

Habilitado, veinticinco balboas (B. 25.00).

Profesor de instrumentos de madera, treinta balboas (B. 30.00).

Profesor de instrumentos de metal, veinte balboas (B. 20.00).

(Sección A.)

Profesor de instrumentos de metal, veinte balboas (B. 20.00).

(Sección B.)

Copista, quince balboas (B. 15.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 162 DE 1913 (DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 3º del Decreto número 117 de 22 de Septiembre de 1907, sobre tarifa postal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. El porte de las cartas que giren por los correos nacionales dentro del territorio de la República y las que sean dirigidas a la Zona del Canal o a los Estados Unidos de Norte América, será, a partir del 15 de Enero de 1914, de dos centésimos de balboa (B.0.02) por cada veinte gramos ó fracción de peso excedente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

por la cual se aprueba un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 31 de Diciembre de 1913.

Habiéndose verificado con las formalidades legales en la Tesorería General de la República el remate de los elementos de guerra a que se refiere la Resolución Ejecutiva número 29 de fecha 1 de Octubre último, con excepción de los mil rifles Gras, por no haberse hecho propuesta que cubra el valor de la base, en vista de lo cual el señor Tesorero ha adjudicado el remate de los demás efectos, así: el de un millón ciento cuarenta y un mil (1.141.000) cartuchos de ametralladora y de rifle a los señores Pínel Hermanos por la suma de dos mil trescientos noventa y seis balboas diez centésimos (B.2.396.10); y el de los doscientos cuarenta y seis (246) proyectiles de cañón al señor Pedro Illueca por la suma de diez balboas con ocho y medio centésimos (B.10.081), lo cual da un total de dos mil cuatrocientos seis balboas con diez y ocho y medio centésimos (B.2.406.184).

SE RESUELVE:

Aprobábase el remate en referencia y declárase definitivamente adjudicado a los rematistas señores Pínel Hermanos y Pedro Illueca en la parte que a cada uno de ellos corresponde. En consecuencia procedase a otorgar los documentos en que consten los respectivos contratos en las condiciones prescritas por la Resolución número 29 de 1 de Octubre último.

Próximamente se dispondrá lo que haya lugar para la venta de los mil rifles Gras arriba mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 276

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Diciembre 27 de 1913.

Miguel Pinilla solicita rebaja de la tercera parte de la pena de veinte y ocho meses de reclusión a que fue condenado por la comisión del delito de homicidio, y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día diez y seis de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se

le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 277

por la cual se concede rebaja de pena al reo Jenaro Cáceres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Diciembre 30 de 1913.

Jenaro Cáceres, condenado a sufrir la pena de seis años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día 1º del mes próximo cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 278

por la cual se admite una excusa para servir un cargo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Diciembre 30 de 1913.

Acéptase la excusa presentada por el señor Juan Antonio Esquivel en memorial fechado el día 28 de los corrientes para eximirse de servir el cargo de Personero Municipal Principal del Distrito de Taboga, por cuanto dicha excusa está fundada en el ordinal 3º del artículo 268 de la Ley 14 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

por la cual se le da una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 55.—Panamá, Diciembre 30 de 1913.

Concédesse la licencia que en oficio de esta misma fecha solicita el señor José Prado B., para separarse de las funciones de Superintendente de la Agencia Postal de Botas del Toro, por el término de treinta días renunciabiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 14

Nosotros, Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, autorizado para el efecto por el Consejo de Gabinete, por una parte, que se denominará «el Gobierno», y Antonio Va-

llarino en su propio nombre, por la otra parte, que se denominará «el Contratista», con el fin de transigir cualquier litigio que pudiera surgir con motivo de haber continuado el Gobierno ocupando la casa que éste le dio en arrendamiento, según contrato número 5, de fecha 17 de Enero de 1912, y de los alquileres pagados conforme a lo estipulado en tal contrato no obstante haber sido anulado por la Ley 52 de 1913, hemos celebrado el siguiente convenio.

1º El Gobierno declara legítimo el pago hecho al Contratista, según el contrato anulado, del precio del arriendo durante el término transcurrido hasta el treinta de Septiembre de 1912 y se obliga a pagar el del tiempo transcurrido desde esa fecha hasta el 31 de los corrientes, así: del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1912, a razón de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales; y del 1º de Enero al 31 de los corrientes a razón de ciento doce balboas con cincuenta centésimos (B. 112.50) por cada mes. Para el efecto, el Contratista presentará por separado las cuentas de cobro correspondientes al año de 1912.

2º El Contratista conviene en que el Gobierno continúe usando como Cuartel Seccional de Policía la casa de que se trata durante el término de un año que principiará a correr desde el día 1º de Enero próximo, al precio de cien balboas (B. 100.00) mensuales; pero el Gobierno puede declarar extinguido este convenio antes del vencimiento de dicho término, dándole aviso previo al Contratista con anticipación de dos meses.

3º Es entendido que los gastos de agua y de luz de la casa en mención, durante la vigencia de este convenio, son de cargo del Gobierno.

Para constancia se firma el presente documento en doble ejemplar en Panamá, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos trece.

FRANCISCO FILÓS.

Antonio Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 27 de Diciembre de 1913.

APROBADO.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

recalca a un memorial del señor Abdul Matleb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 97.—Panamá, Diciembre 16 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Abdul Matleb, en el cual solicita que se expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Abdul Matleb ha cumplido con todos los

requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre del año en curso.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Abdul Matleb, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

recalca a un memorial del señor Rubén Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, Diciembre 17 de 1913.

En atención a la solicitud que hace el señor Rubén Moreno en el anterior memorial, de que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño,

SE RESUELVE:

Manifiestar al interesado que para poder expedir a su favor la CARTA DE NATURALEZA que solicita, es indispensable que acompañe a su petición el documento en que conste haber cumplido con lo dispuesto por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

recalca a un memorial del señor Charles S. Levy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 17 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Charles S. Levy, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Charles S. Levy ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre del año en curso,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Charles S. Levy, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

NÓMINA

de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá.

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Chile. C. Vergara Clark, (reside en San José de Costa Rica.

Estados Unidos de América. William J. Price.

Ministros Residentes.

Bélgica. H. Henin, (reside en Guatemala).

Ecuador. J. Cueva García.

Gran Bretaña. C. C. Mallet.

Encargados de Negocios.

Brasil. Luis Guinaraes, (reside en la Habana).

Cuba.....	R. Gutiérrez Alcaide.
Chile.....	Antonio B. Agaclo, (ausente).
España.....	José Teixidor y Jugo.
Francia.....	P. Bize.
Nicaragua.....	Marcos E. Velázquez.
Perú.....	Joaquín Miró Quesada.
Portugal.....	José da Costa Carneiro, (reside en Guatemala).

Cónsules Generales.

Bolivia.....	Samuel Boyd.
Cuba.....	R. Gutiérrez Alcaide.
Costa Rica.....	Humberto M. Vaglio.
Chile.....	Antonio B. Agaclo, (ausente).
Estados Unidos de América.....	Alban G. Snyder.
Guatemala.....	J. F. Arango.
Honduras.....	Marcos E. Velázquez.
Italia.....	Jules Faine, (reside en Colón).
México.....	Francisco Mallén.
Noruega.....	Michael Strom Lie, (reside en México).
Portugal.....	José da Costa Carneiro, (reside en Guatemala).
Perú.....	Joaquín Miró Quesada.
Venezuela.....	Aristides Calcaño, (reside en Colón).

Cónsules en Panamá.

Alemania.....	Arturo Kohpcke.
Bélgica.....	B. D. Fidanque, (ausente).
Bélgica.....	Mauricio B. Fidanque, (interino).
Brasil.....	Ramón Arias F.
Chile.....	Juan Ehrman.
Dinamarca.....	J. L. Maduro.
España.....	José Teixidor y Jugo.
Ecuador.....	Victoriano Endara.
Grecia.....	Florencio Arosemena.
Holanda.....	D. M. Sasso.
Italia.....	Arturo Kohpcke.
Nicaragua.....	Julio Arjona Q.
Portugal.....	Ramón Arias F.
Suecia.....	B. Ma.
El Salvador.....	Ernesto Boyd, (interino).
Santo Domingo.....	Arturo de Lemos.

Vicecónsules en Panamá.

Estados Unidos de América.....	Daniel J. Waters.
España.....	Ignacio Ruiz García.
Francia.....	Louis Taubler.
Gran Bretaña.....	Percival Helviar.
México.....	Baldomero Méndez.
Noruega.....	George Myers Guerin, (ausente).
	J. A. Thompson, (interino).

Pro-Cónsules en Panamá.

Gran Bretaña.....	E. S. Humber.
-------------------	---------------

Agentes Consulares en Panamá.

Perú.....	Alberto Obarrio.
-----------	------------------

Cónsules en Colón.

Alemania.....	Alfred Sange.
Austria Hungría.....	Francisco Ullrich.
Bolivia.....	Isidoro Hazera, (interino).
Cuba.....	Luis F. Estenoz.
Costa Rica.....	Daniel Rojas P.
Chile.....	Ernesto Jaramillo Avilés.
Estados Unidos de América.....	C. Kellogg.
España.....	Antonio Andrade Polanco.
Gran Bretaña.....	H. O. Chalkley.
Guatemala.....	Vicente Delgado.
Noruega.....	David S. Webster.
Perú.....	H. R. Wilford.

Vicecónsules en Colón.

Bélgica.....	J. J. Henríquez.
Dinamarca.....	Joseph Fidanque.
Estados Unidos de América.....	Lindsay L. Jewel.
Francia.....	M. H. de Jussien de Senevier.
Gran Bretaña.....	James Robertson Murray.
México.....	Isidoro Galindo.
Noruega.....	Eustace H. Simons.
Suecia.....	J. J. Ecker.

Pro-Cónsules en Colón.

Gran Bretaña.....	William Mc. Adam.
-------------------	-------------------

Agentes Consulares en Colón.

Italia.....	L. Delplano.
-------------	--------------

Cónsules en Bocas del Toro.

Costa Rica.....	Luis Esquivel.
Nicaragua.....	Salomón H. Conoan.

Vicecónsules en Bocas del Toro.

Gran Bretaña.....	William H. Ponton.
Noruega.....	Hans F. W. Kandler.

Agentes Consulares en Bocas del Toro.

Estados Unidos de América.....	Paul Osterhout.
Francia.....	E. Cochez.

Vicecónsules en David.

Estados Unidos de América.....	William D. Gillespie.
Francia.....	Eugene Loeffler.

Agentes Consulares en David.

España.....	Pedro del Río.
-------------	----------------

Vicecónsules en Santiago de Veraguas.

España.....	Julio García Sierra.
-------------	----------------------

Agentes Consulares en Santiago de Veraguas.

Estados Unidos de América.....	Nathaniel J. Hill.
--------------------------------	--------------------

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 74 DE 1913

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la renuncia del señor Ricardo Ardila del puesto de Ingeniero Mecánico al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, pómase al señor James Moore, quien devengará el sueldo correspondiente desde el día 1º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACVELLO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 86

recalida a un memorial del señor Aquiles Vicensini.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 24 de Diciembre de 1913.

El señor Aquiles Vicensini solicita en el memorial que antecede que el Gobierno le reconozca el derecho que le asiste para ejercer las funciones de Agrimensor en los casos que permite el artículo 97 de la Ley 20 de este año, sobre tierras baldías e indultadas. Acompaña a su solicitud varios documentos que según él acreditan su competencia en el ramo de la Ingeniería.

Mas como al Secretario de Fomento por sí solo no le está permitido expedir certificados de competencia, sino que es una comisión compuesta del Ingeniero Consultor y dos Ingenieros más de la Sección Técnica, la que expide tales certificados, una vez que ha adquirido el conocimiento necesario respecto a la competencia del solicitante.

SE RESUELVE:

Pasar el anterior memorial junto con los documentos a él adjuntos, al señor Ingeniero Consultor, Presidente de la Comisión Examinadora, para que si después de estudiados considere dicha Comisión que el peticionario reúne los requisitos del caso, le expida el certificado de competencia correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACVELLO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 87

recalida a un memorial del señor Dionisio Centeno Grau.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Diciembre 26 de 1913.

Manifiesta el señor Dionisio Centeno Grau en el escrito que antecede, lo siguiente:

Que el 14 de Agosto de 1884, ante el Rector de la Universidad Central de Venezuela establecida en Caracas y el cuerpo examinador de Ciencias Médicas de dicha Universidad, se presentó él a examen, con el objeto de

obtener el grado de doctor en dichas ciencias.

Que después del examen, que se verificó de acuerdo con la ley venezolana, se votó su aprobación y fue calificado de sobresaliente por unanimidad, habiéndosele conferido en seguida el grado de Doctor en Medicina.

Que durante el tiempo transcurrido desde aquella fecha, ha ejercido en diversos lugares su profesión de médico, con buen éxito, como se desprende de las correspondientes certificaciones y cartas privadas que ha mostrado al señor Presidente de la República.

Agrega el señor Grau que deseara ejercer aquí su profesión ocurriera a la Junta Nacional de Higiene para la revalidación de su título y el necesario permiso para abrir un consultorio, pero que no obstante haber procurado conformarse con las prescripciones legales vigentes en este país, la Junta Nacional de Higiene le devolvió el certificado de que arriba deja hecha mención, advirtiéndole que para considerarlo su título era preciso que exhibiera el Diploma en que conste que se le confirió tal grado.

Conceptúa el memorialista que aunque la ley de Panamá que trata sobre la materia, habla del requisito de la presentación del Diploma, no define el significado de este término, y debe tomarse, por lo mismo, en su sentido natural, significando desdicho, certificación, bula, etc, firmado y refrendado por autoridad competente, tal como aparece en el certificado presentado por él, en el cual el Secretario de la Universidad de Caracas copia íntegramente el acta de exámenes de su grado, tomada del folio 88 del Libro respectivo.

Termina el señor Centeno Grau solicitando que el Ejecutivo resuelva, por vía de interpretación, que el documento por él presentado comprueba plenamente que posee el título de doctor en medicina, y que con vista de él, proceda la Junta Nacional de Higiene a cerciorarse de su competencia, por medio de los exámenes teóricos y prácticos a que deben someterse en este país todos los que aspiran a ejercer la profesión médica.

Examinado, el certificado que presenta el peticionario, se llega al convencimiento de que efectivamente la Universidad de Venezuela le confirió en 1884 el grado de Doctor en ciencias médicas, mediante el examen reglamentario que al efecto sufrió ante un cuerpo de examinadores compuesto del Rector de dicha Universidad y de los doctores Vicente G. Guanchez, Ezequiel Jalantini, Alejandro F. F. F. Velázquez, Level, Adolfo Fridenberg y Guillermo Morales.

Tal certificado, expedido por el doctor Enrique Meier Flegel, Secretario actualmente de la expresada Universidad de Venezuela, reúne todos los requisitos legales para constituir un documento público, puesto que está autenticado en debida forma, lo que aleja de él toda duda de falsedad. Resta examinar si ese certificado es por sí solo suficiente para acreditar ante la ley panameña, la competencia e idoneidad del peticionario señor Dionisio Centeno Grau, y a ello se procede.

El artículo segundo de la Ley 18 de 1904, por la cual se organiza y reglamenta el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares, dice lo siguiente:

«La Junta Nacional de Higiene constituye el Protomedicato de la República, pero no será escuela de medicina ni podrá conferir por sí grados universitarios. Toda persona que desee ejercer la medicina o cirugía, o alguna de sus ramas, deberá presentarle su título para que sea revalidado mediante un examen del postulante en la forma y según los programas que dicha Junta estableciere, para cada caso. Si el resultado del examen le fuere favorable, el médico tendrá derecho a la revalidación de su título, la cual le habilita para ejercer libremente su profesión dentro de los límites de la República....»

De la lectura de esta disposición legal se desprende rectamente la conclusión de que los constituyentes panameños quisieron impedir que en el territorio del país ejerciera de médico persona alguna que careciera de los conocimientos necesarios reconocidos por autoridad competente, cual es una Universidad, y que no lo acreditara con el título respectivo. Pero eso no puede tampoco tomarse en sentido extremadamente restrictivo hasta exigir que el documento que sirva de comprobante respecto a la competencia de una persona, tenga determinada forma material, como aparece entenderlo la Junta Nacional de Hi-

giene, a juzgar por el contenido del memorial que se estudia.

Título, dice el diccionario de la Academia, es el testimonio o instrumento dado para ejercer un empleo, dignidad o profesión. Y testimonio, según el mismo diccionario, es instrumento legalizado por escribiente ó Notario, en que se da fe de un hecho, prueba, justificación y comprobación de la certeza ó verdad de una cosa.

Ahora bien, como el certificado que se tiene a la vista prueba y justifica plenamente que el señor Dionisio Centeno Grau recibió de la Universidad de Venezuela, el grado de doctor en medicina, tal documento constitu-

ye en concepto del Ejecutivo, título suficiente para que la Junta Nacional de Higiene le admita el examen correspondiente de que trata la Ley 18 de 1904 y lo habilite para ejercer su profesión de médico en la República, caso de que el examen resulte satisfactorio. Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese, previo registro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

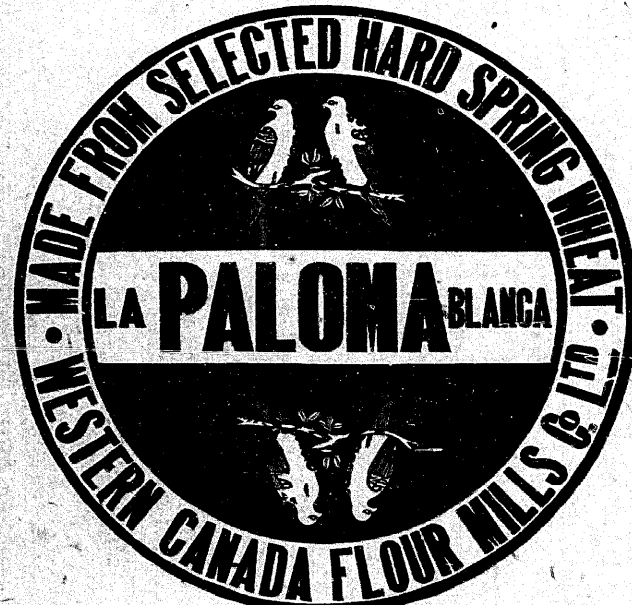
R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO.

Señor Secretario de Fomento:

El que suscribe, mayor de edad, vecino de Colón y en mi carácter de representante general en esta República de los señores Wessels Bros & von Gontard del comercio de Colón, ante usted respetuosamente expone lo siguiente:

En la ciudad de Toronto, Dominio del Canadá, se elabora una clase de harina de trigo de cuyo artículo son agentes exclusivos en esta República los referidos señores, mis mantantes, y deseando ellos hacer la inscripción y registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio de esta República la harina mencionada, recurre ante usted con tal fin.



98 LBS.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 154 DE 1913

(DE 12 DE DICIEMBRE)

Funcionando provisionalmente las cuentas del señor Carlos R. Zachrisson V., ex-Gobernador de la República en Southampton, rendidas desde Febrero de 1911 hasta los primeros 15 días de Febrero de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Con la mayor exactitud y concisión en los términos más correctos de civilidad, se ha recibido en este Tribunal la nota de dicho Responsable de 10 de Noviembre último y distinguida con el número 96, en la que se sirve desvanecer los cargos contenidos en el Pliego de Reparos número 20, dictado por esta Primera Plaza, acompañando a la vez todos los comprobantes del Haber de estas cuentas, los cuales aun-

cuando no son los originales de que habla la ley, harán fe en todo tiempo del buen manejo del señor Zachrisson puesto que son copias fieles de ellos según la autenticidad del señor Alejandro Ami C., Contador actual de la República en Southampton.

Por lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE

Aceptar los descargos presentados por el señor Carlos R. Zachrisson V., así como los comprobantes remitidos y fenece, como en efecto se fenece, las cuentas del expresado. Responsable.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondiente al día 6 de Enero de 1914.

DÍA 6

Existencia anterior... B. 176,576.04

Entradas de hoy... 10,020.22

Suma... 486,596.26

Salidas de hoy... 11,394.05

Existencia para mañana... 475,202.21

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano... B. 23,014.47

Plata Panameña... 392,258.034

Monedas de Nickel... 620.914

Agentes Fiscales... 197.254

Varios Documentos... 53,201.54

Suma... 475,202.21

Panamá, 6 de Enero de 1914.

El Cajero, J. M. Alvarado.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Panamá.

	Tomo del Diario	Asiento
Aquilino Gilberto Vega	1	5
Clifford W. Dumas	1	6

Provincia de Veraguas.

Micaela C. García	1	1
« « «	1	2
« « «	1	3
« « «	1	4

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas, Panamá, 5 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Panamá.

	Tomo del Diario	Asiento
Maria Céspedes y Walter L. G. Perry	1	7
Cipriano Melo	1	18
Carlos Ramos	1	21

Las operaciones van al tres de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas, Panamá, 6 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Panamá.

	Tomo del Diario	Asiento
Edward E. Rigney	1	25
José D. Guillén	1	26
Benjamin Patiño	1	32

Provincia de Chiriquí.

Pinedo Lasso	1	27
--------------	---	----

Provincia de Bocon del Toro.

Eustace I. Ehnis	1	31
------------------	---	----

Las operaciones van al tres de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas, Panamá, 7 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado 3º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Raúl Román Pasos y Sara Román de Gómez contra Gil F. Sánchez se ha introducido *Tercera Coadjuvante* por el Gerente del Banco Nacional para hacer efectivo un crédito hipotecario a favor de dicha institución por la séptima parte de cuatro mil trescientos ochenta y seis balboas y cinco céntimos, que adeuda el ejecutado Gil F. Sánchez. En cumplimiento del artículo 223 de la Ley 105 de 1870 se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos trece:

J. D. Guardia.

6 vs. 5

Imprenta Nacional